



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000451-00  
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante VICTOR MERIÑO SUAREZ, presentó solicitudes reiteradas. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
El Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO.** Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el accionante VICTOR MERIÑO SUAREZ, ha presentado diferentes solicitudes y reiteradas así:

MIERCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:36PM

De: victor meriño <[victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)>  
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:26 p. m.  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
<[j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Cc: Malambo ATL Reg. Mpal. - Juan Pablo Mendoza Duncan <[malamboatlantico@registraduria.gov.co](mailto:malamboatlantico@registraduria.gov.co)>; JUAN CAMILO <[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)>; victor meriño <[victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)>  
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN DE AUTO ARCHIVA-ACCIÓN DE TUTELA 451-2022

Señor:  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
E. S. D.

RAD.2022-451

Por medio del siguiente escrito le solicitó se me de traslado de la respuesta dada por el accionado, ya que debe dar cuenta sobre su proceder con respecto al fallo de segunda instancia. Para verificar si se dan o no causales que justifiquen su conducta.  
Atentamente, VICTOR MANUEL MERIÑO SIAREZ con C.C.No.72.047.655 de Malambo (Atlántico)- Accionante.

MIERCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 01:12PM

Re: NOTIFICACIÓN DE AUTO ARCHIVA-ACCIÓN DE TUTELA 451-2022

victor meriño <[victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)>  
Mie 17/05/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
<[j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

1 archivos adjuntos (16 KB)  
Outlook<2gtz#j.jpg

Recibido:01:12 PM- 2 F

Si bien es cierto que me notificó el accionado a mi correo de manera extemporánea, no da cuenta acerca de su conducta si se justifica o no. A efecto de determinar judicialmente si se existe o no causales de tipo disciplinario o penal.  
Ya que las conductas deben estar amparadas en la constitución y en la ley.  
Por favor, requiero una respuesta en derecho. Atte. Victor Manuel Meriño Suárez C.C.No.72.047.655 de Malambo (Atlántico)-Accionante.

El mié., 17 de mayo de 2023 1:03 p. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <[j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:  
Buenas Tardes

En atención a su solicitud se hace envío de las respuestas allegadas por el accionado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**  
Micrositio página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/home>  
Dirección: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo – Atlántico)  
Correo electrónico institucional: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Twitter @j01prmpalmalambo  
AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM. cualquier documento



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000451-00  
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MALAMBO

JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:46AM:

08:46am-05folios

Malambo, 18 de mayo de 2023

ACCION DE TUTELA  
RADICADO: 084334089001202200045100  
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO ATLANTICO

Buenos días,

Por medio de la presente, le aclaro muy respetuosamente a este respetado despacho judicial que el fallo dictado en segunda instancia fue notificado únicamente a la dirección electrónica de la Registraduría de malambo atlántico, el día 5 de diciembre de 2022, por el Juzgado primero civil del circuito de soledad Atlántico, con número de radicación 2022-00574-01, tal como se firma por medio de este despacho judicial conforme el auto No 000402023.AG.B donde en el resuelve de su numeral 3 comunica claramente "Notifíquese lo anterior mediante el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónico" [victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com) [malamboatlantico@registraduria.gov.co](mailto:malamboatlantico@registraduria.gov.co), notifíquese y cúmplase Israel Aníbal Jiménez Terán.(juez).

Respetado doctor Franklin de Jesús de moya Mora, como puede verificar las direcciones electrónicas dadas en mi acción de tutela, pruebas en el acápite de notificaciones, para que se notifique a las partes intervinientes dentro del proceso como prueba de ello, anexo fiel copia.

Anexos, copia del email remitido al juzgado en mención con fecha martes 24 de enero del 2023 a las 9:33 AM copia de la página del resuelve dictada por este despacho judicial el día 27 de enero del 2023 por medio de auto No 000402023 A.G.B.

Cordialmente,

  
VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
CC No 72.047.655 de Malambo Atlántico

Así mismo, en el correo institucional en fecha 15-05-2023 a las 08:41am y 09:18am, respectivamente se recibieron dos solicitudes por parte del accionante donde insiste en el Incidente de Desacato contra la accionada tal como se evidencia, sin embargo, como se dejó plasmado en auto 16 de mayo de 2023, sobre tales solicitudes ya se había pronunciado el despacho en autos que anteceden "Ahora bien, en fecha 12 de mayo de 2023, siendo las 08:41am y las 09:18am respectivamente, se recibe del correo electrónico victormanuelsuarez06011976@gmail.com, nuevamente solicitud de incidente de desacato a lo que el despacho debe manifestar que la misma fue resuelta en auto de fecha 16 de Febrero de 2023, donde se resolvió, NO DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el accionante VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ, conforme a lo indicado en la parte motiva, decisión que fue objeto de recurso de reposición y apelación por parte del accionante, sin embargo como se expuso en auto de fecha 24 de febrero de 2023, los mismos fueron declarados improcedentes, decisiones que reitera el despacho."

Malambo, doce (12) de mayo de 2023



Juzgado primero promiscuo de Malambo (Atlántico).  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

RECIBIDO: 09:18 AM - 1 F

Doctor: Franklin de Jesús Bedoya Mora.  
Referencia: Acción tutela.  
Radicado: 08-433-40-89-001-2022-00451-00  
Accionante: Victor Manuel Merino Suárez.  
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil de Malambo Atlántico.  
Asunto: Dar cumplimiento al incidente desacato conforme al fallo dictado en segunda instancia con número de radicación 20220057401.

Victor Manuel Meriño Suárez, varón mayor identificado con CC. 72.047.655 de Malambo, (Atlántico) en mi calidad de accionante, por medio del presente escrito muy formalmente le solicito al respetado Juez de este despacho judicial en buen nombre de la ley y administrando de buena fe justicia DARLE CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DESACATO REMITIDO A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 24 DE ENERO CON SU RESPECTIVA COPIA. Del fallo dictado en segunda instancia con número de radicación 2022057401 Juzgado primero civil del circuito de soledad "ante el hecho omisivo del accionado de no aplicar el artículo 99 del decreto 1260 de 1970" tal como lo afirma el fallo dictado en segunda instancia en su numeral 8 (dicho procedimiento no fue realizado por el órgano registrador) situación está que debió prever el registrador sin aplicar el procedimiento establecido para estos casos donde se debe iniciar proceso de reconstrucción motivo por el cual presente este incidente desacato al incumplir el accionado la orden dada en el fallo dictado en 2 instancia. No siendo más el motivo de mi presente escrito le agradezco al respetadísimo juez la atención prestada.

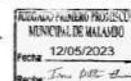
Cordialmente

Victor Manuel Meriño Suárez  
CC. 72.047.655 de Malambo (Atlántico)  
Email: [victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)  
Accionante.

Dar cumplimiento al incidente desacato conforme al fallo dictado en segunda instancia con número de radicación 20220057401.

victor meriño <[victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)>  
Viv 12:05:0203 8:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
<[j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Malambo, doce (12) de mayo de 2023



Juzgado primero promiscuo de Malambo (Atlántico).  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Doctor: Franklin de Jesús Bedoya Mora.  
Referencia: Acción tutela.  
Radicado: 08-433-40-89-001-2022-00451-00  
Accionante: Victor Manuel Merino Suárez.  
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil de Malambo Atlántico.  
Asunto: Dar cumplimiento al incidente desacato conforme al fallo dictado en segunda instancia con número de radicación 20220057401.

Victor Manuel Meriño Suárez, varón mayor identificado con CC. 72.047.655 de Malambo, (Atlántico) en mi calidad de accionante, por medio del presente escrito muy formalmente le solicito al respetado Juez de este despacho judicial en buen nombre de la ley y administrando de buena fe justicia DARLE CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DESACATO REMITIDO A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 24 DE ENERO CON SU RESPECTIVA COPIA. Del fallo dictado en segunda instancia con número de radicación 2022057401 Juzgado primero civil del circuito de soledad "ante el hecho omisivo del accionado de no aplicar el artículo 99 del decreto 1260 de 1970" tal como lo afirma el fallo dictado en segunda instancia en su numeral 8 (dicho procedimiento no fue realizado por el órgano registrador) situación está que debió prever el registrador sin aplicar el procedimiento establecido para estos casos donde se debe iniciar proceso de reconstrucción motivo por el cual presente este incidente desacato al incumplir el accionado la orden dada en el fallo dictado en 2 instancia. No siendo más el motivo de mi presente escrito le agradezco al respetadísimo juez la atención prestada.

Cordialmente

Victor Manuel Meriño Suárez  
CC. 72.047.655 de Malambo (Atlántico)  
Email: [victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)  
Accionante.



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000451-00  
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MALAMBO

De lo precedente, en lo concerniente a las solicitudes de incidente de desacato, y la solicitud “*Si bien es cierto que me notificó el accionado a mi correo de manera extemporánea, no da cuenta acerca de su conducta si se justifica o no. A efecto de determinar judicialmente si se existe o no causales de tipo disciplinario o penal. Ya que las conductas deben estar amparadas en la constitución y en la ley. Por favor, requiero una respuesta en derecho*” esta judicatura trae a colación lo sostenido por la jurisprudencia en Sentencia SU-034 de 2018 **“La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial”**, de lo que puede extraerse que si se cumplió la orden impartida en la decisión judicial, que consistía en dejar **“sin efectos y sin validez el Registro Civil de Matrimonio bajo el serial 6636625, e inicie el proceso de reconstrucción para que se tenga como válido únicamente el registro civil de matrimonio que reposa bajo el serial 5343809, con su debida anotación de divorcio correspondiente de la sentencia proferida el 30-10-2020 del proceso bajo radicación 2019- 00673-00 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, donde decreta la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por los señores en mención y en consecuencia se surta la debida notificación al accionante, aunado a que “la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”**

Pues bien, en cuanto a la pretensión del accionante de determinar si hay lugar a tomar acciones disciplinarias o penales sobre la conducta de los accionados, señala esta judicatura que no es de su competencia determinar tal situación, ya que el accionante cuenta con la posibilidad de acudir directamente ante las autoridades competentes, a través del ejercicio de las acciones que a bien considere, por lo que escapa de la órbita del juez constitucional.

Finalmente, frente a las reiteradas solicitudes presentadas por el señor Víctor Meriño, se le exhorta para que previo a presentar solicitudes, verifique si las mismas ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial, pues la presentación reiterada de solicitudes puede acarrear temeridad en las mismas ocasionando un desgaste del aparato judicial y el despliegue de una serie de acciones que congestionan la administración de justicia, lo anterior, so pena de aplicar medidas correccionales de conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996, que señala: “4. Numeral adicionado por el artículo 8o del Decreto 2637 de 2004. Cuando se presentan escritos o recursos manifiestamente improcedentes o con fines dilatorios, como en los casos de recursos inexistentes, o de asuntos ya resueltos en la causa o proceso, o de aquellos que de conformidad con la jurisprudencia reiterada del superior son material o procesalmente improcedentes. La decisión se adoptará mediante resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen”.

Lo que antecede, se encuentra reiterado y sostenido por la Corte Constitucional en A 190-2022 :

#### **A 190-2022:**

9. Puntualmente, los artículos 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran una serie de medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. (...)



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000451-00  
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MALAMBO

“10. Esta Corte ha definido el alcance del poder correctivo del juez, a partir del estudio de la constitucionalidad de esas medidas. Ejercerlas tiene como propósito “mantener el proceso dentro de los cauces de dignidad y decoro propios del ejercicio de la profesión de abogado, así como exigir la mesura, seriedad y respeto debidos entre los sujetos procesales, las partes en los procesos, los terceros que en ellos intervienen y entre todos estos y los servidores públicos”[18].

Lo anterior quiere decir que los jueces y magistrados de la República están llamados a ejercer, como directores de los procesos a su cargo, todas aquellas potestades legítimas a su alcance para asegurar la colaboración y el buen comportamiento de todos los sujetos que intervienen en un proceso(...)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO,

### **RESUELVE**

1.- EXHORTA al señor VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ, para que previo a presentar solicitudes, verifique si las mismas ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial, pues la presentación reiterada de solicitudes puede acarrear temeridad en las mismas ocasionando un desgaste del aparato judicial y el despliegue de una serie de acciones que congestionan la administración de justicia, lo anterior, so pena de aplicar medidas correccionales de conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

2.- Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

[victormanuelsuarez06011976@gmail.com](mailto:victormanuelsuarez06011976@gmail.com)  
[malamboatlantico@registraduria.gov.co](mailto:malamboatlantico@registraduria.gov.co)  
[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

**JUEZ**

AUTO No. 00209-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.72 de fecha 25 de Mayo de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
---

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ed11a5fae180b2bf30261556967eb6054b2a52749bc735e6b73c891b7ec6ac**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00091-00

ACCIONANTE: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO.** Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 19 de Mayo de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 21 de Abril de 2023, para que en el término de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, verificara si el funcionario LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA, cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho (cesantías parciales retroactivas) y expida el respectivo acto administrativo reconociendo o no lo reclamado..

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1.- *Conceder parcialmente el amparo invocado por señor LEONARDO AVILA SILVA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICION y DEBIDO PROCESO conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.*

2.- *En consecuencia, Ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si aún no lo hubiere hecho, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, verifique si el funcionario LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA, cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho (cesantías parciales retroactivas) y expida el respectivo acto administrativo reconociendo o no lo reclamado.*

3.- *Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos:*

*leofran41@hotmail.com*

*notificaciones\_judiciales@malambo-atlantico.gov.co*

*juridica@malambo-atlantico.gov.co*

*talento@malambo-atlantico.gov.co*

4.- *En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991*

5.- *Desvincular de la presente al JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO de conformidad con lo expuesto.*

6.- *Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-demalambo90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva*



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00091-00

ACCIONANTE: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

*“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].*

*4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”*

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes, igualmente se le requerirá al accionante LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA, para que pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

2.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00091-00

ACCIONANTE: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

3.- REQUIÉRASE, a LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces de funcionario responsable de cumplir el fallo de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

4.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

[leofran41@hotmail.com](mailto:leofran41@hotmail.com)

[notificaciones\\_judiciales@malambo-atlantico.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co)

[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co)

[talento@malambo-atlantico.gov.co](mailto:talento@malambo-atlantico.gov.co)

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**  
**JUEZ**

AUTO No. 00211-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.72 de fecha 25 de Mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bca34fa0a281bc8bde7b8d68b9cac331633f6efa32f3ed7bbbfc937c813a6**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00111-00

ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
El Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 19 de Mayo de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante, el accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la notificación del fallo, procediera a dar respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS en petición realizada a través de la plataforma CETIL el 14 de octubre de 2022, y así mismo deberá poner en conocimiento y surtir la debida notificación de la respuesta a la entidad accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1.- *Declarar procedente el amparo al derecho fundamental de PETICION invocado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO Amparo Suarez Menco contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO según las consideraciones del presente proveído.*

2.*En consecuencia, Ordenar a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la notificación del fallo, proceda a dar respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS en petición realizada a través de la plataforma CETIL el 14 de octubre de 2022, y así mismo deberá poner en conocimiento y surtir la debida notificación de la respuesta a la entidad accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.*

3.- *Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos:*

[talento@malambo-atlantico.gov.co](mailto:talento@malambo-atlantico.gov.co)

[procesosjudiciales@canonydiazabogados.com](mailto:procesosjudiciales@canonydiazabogados.com)

[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co)

[contactenos@malambo-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@malambo-atlantico.gov.co)

4.- *En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.*

5.- *Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el microsítio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.*



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00111-00

ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

*“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].*

*4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”*

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes, igualmente se le requerirá al accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO, para que pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

2.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha de nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00111-00

ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES

CAÑÓN DORADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

3.- REQUIÉRASE, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces de funcionario responsable de cumplir el fallo de fecha de nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

4.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

[talento@malambo-atlantico.gov.co](mailto:talento@malambo-atlantico.gov.co)

[procesosjudiciales@canonydiazabogados.com](mailto:procesosjudiciales@canonydiazabogados.com)

[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co)

[contactenos@malambo-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@malambo-atlantico.gov.co)

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**  
**JUEZ**

AUTO No. 00210-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.72 de fecha 25 de Mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b884815f9869fa38073e544591f82e130fa98bc10730e6d8e8b4bfb11bb5456c**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220013200  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA  
ASUNTO: CAJA HONOR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la demandante solicitó requerir a Caja Honor. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentran pendientes varias solicitudes que pasaremos a discriminar a lo largo de este proveído, no sin antes hacer un control de legalidad, establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Pues bien, tenemos que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, el Despacho ordenó requerir a la parte demandante a través de su apoderado OSCAR AUGUSTO MALDONADO MÁRQUEZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., no obstante, por error se dispuso lo anterior, habida cuenta que jurisprudencialmente se ha dispuesto que:

*“De aquella determinación, acorde con los literales “f” y “g” del mismo canon, se desprende (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido.*

*De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.*

*En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección, como quedó claro en líneas precedentes.”*

Así las cosas y de conformidad con la línea jurisprudencial expuesta, es menester que el Despacho deje sin efectos el auto de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó requerimiento previo a desistimiento tácito.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220013200  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA  
ASUNTO: CAJA HONOR.

Superado lo anterior, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [wendynamirezayo8828@gmail.com](mailto:wendynamirezayo8828@gmail.com) fue recibido el día 6 de marzo de 2023, escrito por parte de la demandante WENDY RAMÍREZ AYO, aportando certificación bancaria del Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le fuera consignad a la cuota alimentaria.

Pues bien, este Despacho accede a lo solicitado, y autoriza la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante, para lo cual ordena oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.

Por otro lado, proveniente del correo [wendynamirezayo8828@gmail.com](mailto:wendynamirezayo8828@gmail.com), se recibió el 15 de mayo de 2023, escrito por parte de la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO, quien solicitó realizar solicitud al pagador de CAJA HONOR para que consigne los dineros por concepto de cesantías que se le descontaron al demandado y que estuvieren a su favor.

Pues bien, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, en primer lugar, ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, entidad encargada de administrar y pagar cesantías, intereses de cesantías, entre otros, indicándole que efectúe la consignación respectiva por concepto de cesantías, en cuantía del 30% del salario y prestaciones sociales de todos índoles, que devenga el demandado JHON JAIRO ARAUJO VALEGA, como empleado de POLICÍA NACIONAL y que estuvieren a favor de la demandante, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1580 fechado 18 de julio de 2022, dinero que debe ser consignado en la cuenta de ahorros número 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad y en consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó requerimiento previo a desistimiento tácito.
2. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante.
3. Oficiar al pagador/tesorero de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.
4. Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, indicándole que efectúe la consignación respectiva por concepto de cesantías, en cuantía del 30% del salario y prestaciones sociales de todos índoles, que devenga el



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220013200  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA  
ASUNTO: CAJA HONOR.

demandado JHON JAIRO ARAUJO VALEGA, como empleado de POLICÍA NACIONAL y que estuvieren a favor de la demandante, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1580 fechado 18 de julio de 2022, dinero que debe ser consignado en la cuenta de ahorros número 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.

5. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte demandante y/o interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 457-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 72 de fecha 25 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4306cb991efe936e717676d41e47217381a340f4ac956a59210d6f22a92774b2

Documento generado en 24/05/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220013200  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA  
ASUNTO: CAJA HONOR.

Malambo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0341AB

1. Señor pagador POLICÍA NACIONAL.
2. Señor pagador CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00132-00  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO C.C.  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA C.C.

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió:

“(…) 2. *Autorizar la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante.*

3. *Oficiar al pagador/tesorero de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.*

4. *Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, indicándole que efectúe la consignación respectiva por concepto de cesantías, en cuantía del 30% del salario y prestaciones sociales de todos índoles, que devenga el demandado JHON JAIRO ARAUJO VALEGA, como empleado de POLICÍA NACIONAL y que estuvieren a favor de la demandante, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1580 fechado 18 de julio de 2022, dinero que debe ser consignado en la cuenta de ahorros número 416010551996 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la demandante WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO identificada con C.C. 1048273839.*

5. *Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte demandante y/o interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220013200  
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA RAMÍREZ AYO  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA  
ASUNTO: CAJA HONOR.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodríguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf7fc8f9395c40f2e45c9374ef0b5f20777c5f874a67196f23420b076079bb**

Documento generado en 24/05/2023 09:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120170051200  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FREDY JOSÉ LEÓN ZAPATA  
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de remisión de expediente digitalizado. Sírvasse proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [areajudicial02@gmail.com](mailto:areajudicial02@gmail.com) fue recibido el día 31 de marzo de 2023, escrito suscrito por LISBETH CAMARGO quien solicitó remisión de expediente digitalizado.

Pues bien, al ser procedente, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante LISBETH CAMARGO remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 455-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 72 de fecha 25 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720665184b20d7912c34e2b82357937bdb8d25a28f496132728339240cf71e7**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120210051400  
DEMANDANTE: HENRY ARNULFO LOAIZA VILLA  
DEMANDADO: LAZARO NARVAEZ RICARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
ASUNTO: LIBRAR OFICIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandante solicitó corregir oficio. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que físicamente el día 31 de marzo de 2023, escrito suscrito por el demandante HENRY ARNULFO LOAIZA VILLA, quien manifestó que el Oficio No. 694 de fecha 2 de junio de 2022 se encuentra errado, al disponer como demandante a VIANEY ESCAÑO CAEZ.

Revisado el proceso de marras, el Despacho pudo constatar lo aseverado por el demandante, evidenciándose que en efecto, en el Oficio No. 694 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, en la parte motiva del mismo se dispusieron datos errados, tales como: nombre del demandante, apoderado y demandados. Así las cosas, el Despacho, dejará sin efecto el Oficio No. 694 de fecha 2 de junio de 2022 y en su lugar, ordenará librar nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, ordenándole la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Dejar sin efecto el Oficio No. 694 de fecha 2 de junio de 2022 y en su lugar, librar nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, ordenándole la inscripción de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 456-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 72 de fecha 25 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973dee401ece9b54508e9d2f80649507706cd95e414a1e5bf95a532fc411ad3**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120210051400  
DEMANDANTE: HENRY ARNULFO LOAIZA VILLA  
DEMANDADO: LAZARO NARVAEZ RICARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
ASUNTO: LIBRAR OFICIO

Malambo, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0314AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2021-00514-00  
DEMANDANTE: HENRY ARNULFO LOAIZA VILLA C.C. 98481524  
DEMANDADO: LAZARO NARVAEZ RICARDO C.C. 7464802

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 2 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó:

*“4°. - ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 041-19652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.”*

Así las cosas, sírvase realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula respectivo, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 18<sup>a</sup>-43 Barrio Centro en jurisdicción del municipio de Malambo, del cual, el demandado LAZARO NARVAEZ RICARDO figura como propietario.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68215b28b9b39738f7a2acebf1a86c2d0198156c9a4526ce3af5b1680f11cf4d

Documento generado en 24/05/2023 09:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**